

tres, volumen II, del expediente) en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en la página de internet www.iedf.org.mx, conforme a lo establecido en el artículo 38, fracción VIII, del Código Electoral del Distrito Federal, se ordena que se dé publicidad en los mismos términos a los puntos resolutivos de esta sentencia. .

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE.

PRIMERO.- Es **PARCIALMENTE FUNDADO** el Juicio Electoral promovido por el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, en términos de lo establecido en los Considerandos VII a XII.

SEGUNDO.- En consecuencia, **SE MODIFICA** la resolución emitida en sesión iniciada el siete y concluida el trece de diciembre de dos mil cinco, dictada por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, únicamente por lo que hace a la individualización de las sanciones precisadas en el Considerando XII del presente fallo. Por tal motivo, los

puntos resolutivos SEGUNDO y TERCERO de la resolución reclamada se modifica para quedar en los siguientes términos:

SEGUNDO. Se determina que el Partido Revolucionario Institucional incumplió la obligación de expedir cheques nominativos, respecto de los pagos que realizó por un importe total de \$235,678.90 (doscientos treinta y cinco mil seiscientos setenta y ocho pesos 90/100 M.N.).

En consecuencia, se le impone como sanción una **AMONESTACIÓN PÚBLICA.**

TERCERO. Se determina que el Partido Revolucionario Institucional excedió por la cantidad de \$278,504.00 (doscientos setenta y ocho mil quinientos cuatro pesos 00/100 M.N.), los pagos que efectuó para una sola persona y en el transcurso de un mes, con Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas (RERAPS).

En consecuencia, se le impone como sanción una **MULTA de trescientos cincuenta y nueve punto veinticinco** días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal durante dos mil tres, por ser el año en que se cometió la infracción.

En razón de lo anterior y toda vez que el citado salario mínimo general diario era de \$43.65 (cuarenta y tres pesos 65/100 M.N.), la referida MULTA será por la cantidad de \$15,681.26 (quince mil pesos seiscientos ochenta y un pesos 26/100 M.N.), la cual deberá ser pagada a partir del día siguiente a aquel en que la presente Resolución cause estado.

TERCERO.- Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dé publicidad a los puntos resolutivos de la presente sentencia, a través de la Gaceta Oficial del Distrito Federal y de la página de internet de ese Instituto Electoral.



CUARTO.- NOTIFÍQUESE personalmente al Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal y por oficio a la autoridad responsable, acompañándoles copia certificada de la presente resolución. En su oportunidad, archívese el presente asunto como definitivamente concluido.

Así, por mayoría de tres votos lo resolvieron y firman los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, Magistrados Hermilo Herrejón Silva, encargado del engrose, Juan Martínez Veloz y Rodolfo Terrazas Salgado; y, con el voto en contra de los Magistrados Estuardo Mario Bermúdez Molina, Ponente y Raciél Garrido Maldonado, formulando, el primero de ellos, voto particular razonado, consistente en la parte considerativa y resolutive del proyecto de sentencia que, en su carácter de Magistrado Ponente, sometió a la consideración del Pleno; el cual corre agregado a la presente sentencia como parte integrante de la misma; ante el Secretario General, quien con fundamento en los artículos 230, inciso j), del Código Electoral del Distrito Federal, y 23 fracción XVII, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, autoriza y da fe.